Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de julio de dos mil veintiuno

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jesús Antonio Botia Mosquera
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Radicado	76147-33-33-003-2021-00040-00
Asunto	Admite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se declare la nulidad del acto administrativo No 555675 del 30 de marzo de 2020, que negó el reajuste de la asignación de retiro del actor con base a todas las partidas computables que integran dicha prestación, incluidas la: (i) duodécima parte de la prima vacacional, (ii) duodécima parte de la prima de servicios, (iii) duodécima parte de la prima de navidad y, (iv) subsidio de alimentación, las cuales no se incrementaron en debida forma para los años 2017, 2018 y 2019 en contravía de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004.

Mediante proveído del 13 de mayo de 2021[1] éste Despacho inadmite la demanda, por carecer de los requisitos exigidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 35 de la Ley 2080

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, corrigiendo las deficiencias de la demanda.

Así las cosas, una vez revisada la demanda, su corrección y anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda de la referencia.

[1] (Fls 1-3. 3. Providencias. Expediente Electrónico)

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del CPACA.

3. Notificar personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 159 inciso 2 del CPACA) a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

4. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador 211 Judicial I Para Asuntos Administrativos, a través del buzón de correo electrónico (artículos 197 del CPACA).

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos enjuiciados.

7. De conformidad con el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., no hay lugar a fijar cuota por concepto de gastos ordinarios del proceso, de necesitarse más adelante, la Secretaría así lo informe a este Despacho para efectos de su señalamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c8cb401ef65028b16c9d2b416a0e32e8fa0a41f23b4c3945b0dcf0fa9c43180
Documento generado en 14/07/2021 07:53:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica